



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual del Centro de Servicios, puede ingresar todos los días hábiles

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00618– 00  
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 03 diciembre 2021.

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 18 de noviembre (doc. 6).

En consecuencia y como se acercó título ejecutivo – “letra de cambio” (pág. 7-12 doc. 04), el que contiene la obligación que se cobra, y además reúne los requisitos generales del artículo 422 del CGP., y específicos del artículo 48 de la Ley 675; es viable librar la orden de pago reclamada.

No se libra mandamiento de pago por el valor indicado respecto de los intereses de plazo, dado que revisado el título base de recaudo se tiene que el interés pactado es del 1.58% y no el promedio del 2.04%, por tanto, se libraré por el 1.58% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovido por promovida por Jefersson Giovanny Rojas Olaya con cc

9.738.019 en contra de Aldemar Arias con cc 7.528.966, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
				DESDE	HASTA
1	Letra (pag. 7-12 doc. 04)	\$ 1.000.000=	Liquidado desde el 30 de junio 2017 al 31 de julio 2018 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de capital únicamente	1 de agosto 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	Letra (pag. 7-12 doc. 04)	\$ 1.100.000=	Liquidado desde el 30 de junio 2018 al 31 de julio 2019 a la tasa del 1.5% sin superar a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de capital únicamente	1 de agosto 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	Letra (pag. 7-12 doc. 04)	\$ 700.000=	Liquidado desde el 15 de diciembre de 2019 al 9 de diciembre 2020 a la tasa del 1.5% sin superar a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de capital únicamente	20 de diciembre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre costas se resolverá en su momento.				

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la

demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s ejecutado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Inhábiles 04 y 05 diciembre 2021  
Se notifica por estado el 06 diciembre 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f436ecfa43ddcb26f8850cb6b3fdedd7fab037eee4efa2cd4d6240c850afa9**

Documento generado en 03/12/2021 09:20:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>